



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 680014003020-2022-00644-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, el cual mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2023, declaró la **NULIDAD** de lo actuado a partir del auto del 12 de abril de 2023, ordenando adecuar el diligenciamiento de Incidente de Desacato.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo descrito por el Superior Jerárquico - Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, en proveído antes citado, y habida cuenta que ya se tiene pleno conocimiento de quien es la persona responsable encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela que se emitan en contra de **ASMET SALUD EPS**, es decir, ya se encuentra individualizado como tal, al igual que el nombre e identificación del Interventor de la EPS, de acuerdo con lo señalado en el auto y en el certificado de existencia y representación legal, no se ve la necesidad de realizar el requerimiento previo.

Aclarado lo anterior, se retoma nuevamente todo lo recopilado, y en virtud de ello lo comunicado por la incidentante **SIRLEY CAMARGO** agente oficiosa de su hija **LICED NATALIA LOZANO CAMARGO**, mediante la llamada telefónica realizada el 5 de mayo de 2023 a las 10:38 a.m, quien manifestó que **ASMET SALUD** no le ha entregado los insumos ordenados tales como silla de ruedas, no le han brindado el servicio de ambulancia para el traslado de la paciente y los pañales ordenados no han sido entregados por parte de PHARMASAN, por ello se concluye que persiste la vulneración a los derechos fundamentales de agenciada antes citada.

Expuesto lo dicho en líneas precedentes, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra el Dr. **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.689 en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la entidad incidentada **ASMET SALUD EPS**, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela que amparó los derechos fundamentales de la agenciada **LICED NATALIA LOZANO CAMARGO**, lo anterior en atención al certificado de existencia y representación legal de la entidad incidentada expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el cual fue emitido a este despacho con la contestación de la incidentada.



De igual manera, se ordena vincular de oficio al **Dr. LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.209.147 en calidad de Interventor de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Superior Jerárquico – Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, en su proveído del 29 de mayo de 2023, para que realice las manifestaciones del caso, y para los fines pertinentes.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente incidente de desacato contra el Dr. **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.689, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la entidad incidentada **ASMET SALUD EPS**, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida el día 13 de enero de 2023 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga quien conoció de la acción por motivos de impugnación, y a través de la cual se ampararon los derechos de la agenciada **LICED NATALIA LOZANO CAMARGO**.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** por la vía más expedita la apertura formal del incidente de desacato al Dr. **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.689, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la entidad incidentada **ASMET SALUD EPS** y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirvan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: **VINCULAR** de oficio al Dr. **LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.209.147, en calidad de Interventor de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Superior Jerárquico – Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga en proveído del 29 de mayo de 2023, para que realice las manifestaciones del caso y fines pertinentes.

CUARTO: **DISPÓNGASE** correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor y envíense a sus destinatarios debidamente individualizados por la vía más expedita.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Incidente de Desacato
Radicado: 680014003020-2022-00644-00
Incidentante: Sirley Camargo
Agente Oficiosa de Liced Natalia Lozano Camargo
Incidentado: Asmet Salud EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd6350427a4a5d62a5a4085b9e0534914288f15efd153f0dfa4db3c11265f23**

Documento generado en 31/05/2023 11:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 093 del 01 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.